



Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

**RESOLUCION No. CSJBOYR20-480
30 de septiembre de 2020**

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección de la Convocatoria No. 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdos CSJBOYA17-699, CSJBOYA17-700 y CSJBOYA17-701 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare del 30 de septiembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante acuerdos CSJBOYA17-699, del 6 de octubre; CSJBOYA17-700, del 10 de octubre y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Boyacá y Casanare.

Mediante Resolución No. CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018, modificada y aclarada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-15 y CSJBOYR19-16 del 31 de enero de 2019, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección.

El numeral 3, del artículo 164, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en ella, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12, del artículo 2, del acuerdo CSJOYA19-699 de 2017, establece:

*“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.*

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 6, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260501	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Según el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. La experiencia específica *“...es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de profesión, ocupación, arte u oficio”.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en

la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"¹.

La señora Mirelly Ospina Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.015.628, fue admitida para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 6, con fundamento en la revisión realizada por EDURED.

Sin embargo, revisados nuevamente los documentos aportados por la señora Mirelly Ospina Martínez al momento de la inscripción en el aplicativo diseñado por EDURED, se observa que no cumple con el requisito mínimo de experiencia específica exigida para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 6, pues los documentos aportados para acreditar la experiencia exigida son los siguientes:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Archivo General del Departamento de Boyacá	16/02/2012	16/08/2012	181
Archivo General del Departamento de Boyacá	01/09/2013	31/12/2013	120
Servicios Postales 4-72	01/01/2014	30/04/2014	120
Servicios Postales 4-72	01/02/2016	03/11/2016	273
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			694

En el presente caso resulta necesario indicar que la aspirante certificó un mismo tiempo de manera simultánea, en dos de los empleos certificados; estos son del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2013 en el Archivo General del Departamento de Boyacá y del 9 de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2014 en Servicios Postales 4-72; es decir el lapso del 9 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, esta duplicado, y los certificó en las dos entidades.

En ese orden, es claro que este tiempo no puede sumarse de manera duplicada, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerida para el cargo 260501. Así, tomando el tiempo completo más amplio certificado por el Archivo General del Departamento de Boyacá en el periodo completo del 1º de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y el de Servicios Postales 4-72 desde el 1º de enero al 30 de abril de 2014, como se computo en el cuadro que antecede, la aspirante sigue teniendo menos de los dos años de experiencia exigida para el cargo.

Aclarado lo anterior, y tal como se observa en el cuadro de experiencia acreditada se concluye que la aspirante no reúne el requisito mínimo de experiencia específica de dos años (720 días) para el cargo para el cual concursó, ya que sólo acreditó 694 días, es decir menos de los años que requiere el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO. EXCLUIR del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699, del 6 de octubre; CSJBOYA17-700, del 10 de octubre y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, a la señora Mirelly Ospina Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.015.628, para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 6.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

TERCERO. Contra la presente resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare vía correo electrónico entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

CSJBC/HSN/NECA/Aprobado en sesión del 30 de septiembre de 2020

...